

, 3 de febrero de 1993.

Licenciado  
Róben Darío Campos  
Alcalde Municipal del  
Distrito de San Miguelito ✓  
E. S. D.

Licenciado Campos:

✓ Recibimos el día 1 de febrero de 1993, su Nota No 18 de 1 de febrero de 1993, mediante la cual nos formula consulta jurídica relativa a las siguientes situaciones:

Según el Reglamento Interno del Consejo Municipal los Acuerdos Municipales deben ser firmados por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de dicha corporación y sancionado por el Alcalde en caso de que falté el Vicepresidente, se debe o no sancionar los mismos toda vez que se estaría ante actos nulos.

También se consulta que si un funcionario destituido, pero utiliza, éste uno de los Recursos Legales contra la orden de destitución si se puede suprimir su posición; igual se pregunta si un funcionario que este gozando de vacaciones puede el Consejo Municipal suprimir sus posición.

Es nuestro deber informarle que la labor de asesoría jurídica que realiza esta Procuraduría esta supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos señalados en la Ley.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 346 del Código Judicial, cuando una consulta elevada a este despacho provenga de una institución donde existan departamentos o asesores jurídicos, la misma deberá venir acompañada del criterio de dicho departamento o funcionario sobre el asunto consultado.

Por este motivo, y considerando que no es viable el trámite de consulta que no reúne los requisitos legales necesarios, solicitamos haga llegar el criterio u opinión legal de los asesores del Municipio de San Miguelito, a fin de dar contestación a su interrogante.

**Sin otro particular, nos reiteramos en las seguridad de nuestro aprecio y consideración.**

**Lic. Donatilo Ballesteros S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.**

*hady.*